



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05-088-40-03-001-2020-00478-00
PROCESO	(RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE (S)	JULIA MERCEDES LÓPEZ PÉREZ C.C. 43.588.084
DEMANDADO (S)	BRIAN VARELA GÓMEZ C.C. 1.020.411.762
TEMA Y SUBTEMAS	Inadmite demanda

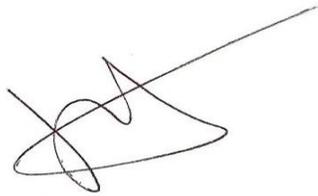
Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda DECLARATIVA (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO), instaurada por JULIA MERCEDES LÓPEZ PÉREZ en contra de BRIAN VARELA GÓMEZ; para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuarse la demanda a tono con el artículo 82 N.º 5 del C.G. del P., como quiera que en los hechos se hace alusión a que el canon de arrendamiento pactado es de \$560.000 pesos mensuales, mas del contrato aportado se desataca que lo pactado fue \$540.000 pesos M.L. Art. 82 Nº 5 del C.G. del P.
2. Al tenor del artículo previamente citado, será menester precisar si el contrato de arrendamiento fue prorrogado, toda vez que en el hecho segundo se estipula como cánones en mora los causados a partir del 10 de febrero de 2020 al 09 de marzo de 2020, hasta la fecha.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaría